



Con fundamento en el artículo primero de la **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos** en sus párrafos primero, segundo y tercero los cuales expresan lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derivado de lo anterior; a la fecha de reporte el **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, no ha recibido ni tiene algún tipo de proceso por el cual se pretenda dar alguna sentencia, resolución o recomendación por parte de algún Organismo internacional o nacional de DERECHOS HUMANOS, toda vez que previo a poder generar una resolución de esta índole debe ser necesario notificar a la instancia a la cual se le realice un procedimiento.

De lo anterior al no existir dicha notificación, emplazamiento o recomendación no es posible exhibir enlace o documento con estas características.